



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## **Resolución Directoral De UGEL N° 02201-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

**07 MAR. 2022**

### **San Ignacio;**

**VISTO;** el expediente N° 2039 de fecha 03 de marzo del 2022, sobre reintegro de gratificación por haber cumplido 25 años de servicios oficiales al estado, documentación que en 07 folios útiles se adjunta;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente del visto, el docente **SANTOS FERNANDO RAMIREZ CARHUAPOMA**, solicita reintegro de la gratificación por haber cumplido 25 años de servicios oficiales al estado, equivalente a dos remuneraciones íntegras totales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212; habiéndosele otorgado dicho beneficio calculado sobre la **REMUNERACIÓN PERMANENTE**, mediante la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 000392-2009/ED-SI, de fecha 31 de marzo del 2009;

Que, mediante Resolución Directoral U.G.E.L. N° 000392-2009/ED-SI, de fecha 31 de marzo del 2009, se le otorgó al recurrente la bonificación por haber cumplido 25 años de servicios oficiales prestados al estado sobre la base de la remuneración total permanente; beneficio que se concedió conforme a la Ley del Profesorado N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, acto administrativo que no fue recurrido en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, habiendo quedado como un **ACTO FIRME**;

Que, mediante sendos Informes Técnicos de SERVIR entre ellos el Informe Técnico N° 1715-2016-SERVIR/GPGSC, establece que las entidades del sector público deberán tener en cuenta para resolver estos pedidos, los plazos de prescripción establecidos en la Ley N° 27321 y la Resolución de la Sala Plena N° 002-2012-SERVIR-TS - "**Plazo de la Prescripción de los Derechos Laborales Regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM**", cuyos precedentes 30 y 31 son de observancia obligatoria por el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Sector Público"; que aplicando dichos precedentes la petición de del recurrente ya ha prescrito;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## **Resolución Directoral De UGEL N° 02201-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

Que, así mismo, la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su Artículo 6° **"se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente"**, concordante con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"**;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 00058-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 04 de marzo del 2022, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DS. N° 004-2019-JUS; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N° 31084, y; con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, Decreto Supremo N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el Ámbito Jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## **Resolución Directoral De UGEL N° 02201 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por el docente **SANTOS FERNANDO RAMIREZ CARHUAPOMA**, sobre reintegro de la gratificación por haber cumplido 25 años de servicios oficiales al estado, equivalente a dos remuneraciones íntegras totales; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**Mg. Oscar Gonzales Cruz**  
**Director de la Unidad de Gestión Educativa Local**  
**San Ignacio**

OGC/D.UGELSI  
SCN/AGA  
JMCHP/AAJ

